

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0308-2021-UNHEVAL**

Cayhuayna, 19 de abril de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en seis (06) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante correo electrónico, del 05 de abril del 2021, el administrado WILER RODYN SON RONDON JORGE, pide exoneración de pago por derecho de Grado de Bachiller y Título Profesional, por tener la condición de Alumno de Alto Rendimiento Académico; manifestado que, por un tema personal y vocacional dejó su primera carrera y optó por la segunda, **CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL, LA CUAL CONCLUYÓ CON UN PROMEDIO PONDERADO DE 16.07**; esta segunda carrera la llevo como un alumno nuevo, no optando por presentarme en la admisión como 2da profesión, justamente por los gastos que implicaba, **INGRESÉ POR EXAMEN DE SELECCIÓN GENERAL EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2015-II**, no solicité ninguna convalidación ni nada por el estilo y los 5 años de estudios los realicé sin la distinción de 2da profesión, además, desconociendo la no gratuidad de esta;

Que, mediante correo electrónico, el Vicerrector Académico (e), remite a la Oficina de Asesoría Legal, para su opinión legal respecto a la solicitud, de fecha 05.ABR.2021, del administrado WILER RODYN SON RONDON JORGE, quien pide exoneración de pago por derecho de Grado de Bachiller y Título Profesional, por tener la condición de Alumno de Alto Rendimiento Académico;

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 144-2021-UNHEVAL-AL, del 13.ABR.2021, emite opinión respecto a la solicitud del considerando anterior, precisando que, el numeral 100.12 del artículo 100° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prescribe; son derechos de los estudiantes: 100.12 **En el caso de las Universidades Públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera**, concordado con el inciso l) del artículo 567° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, que prescribe; Son derechos de los estudiantes: l) **En el caso de la UNHEVAL, la gratuidad de la enseñanza se realiza para el estudio de una sola carrera**; en ese sentido, se advierte que el solicitante WILER RODYN SON RONDON JORGE, ex alumno de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales, se encuentra considerado en la página de SUNEDU como Bachiller de la Carrera Profesional de Medicina Veterinaria por la UNHEVAL, por lo que se considera segunda carrera profesional; en ese sentido, no se encuentra dentro de los beneficios de exoneración de pago contemplados por la Ley Universitaria y Reglamento General de la UNHEVAL respecto a la gratuidad de la enseñanza por ser la segunda carrera; por lo que, OPINA que debe declararse Improcedente su petición; por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110°, inciso k) del Estatuto de la UNHEVAL, que precisa: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector...: k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos", y atendiendo a que en el presente caso contamos con la Ley Universitaria y el Reglamento General de la UNHEVAL, corresponde que el Rector emita la resolución rectoral;

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído Digital N° 1162-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitario N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de exoneración de pago por derecho Grado de Bachiller y Título Profesional, solicitado por el egresado **WILER RODYN SON RONDON JORGE**, de la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Sociales, por no estar considerado dentro de la exoneración de pago contemplado por la Ley Universitaria y Reglamento General de la UNHEVAL, ya que no existe gratuidad por ser segunda carrera profesional; por lo expuesto en los considerandos precedente.
- 2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado VRAcad.  
VRInv. AL OCI  
UTransparencia DIGA  
Interesado EPCCS. Archivo

Lo que transcribo a u. para su conocimiento y demás fines

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía